



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

Síntesis:

La Recomendación 59/94, del 20 de abril de 1994, se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato y al Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato, y se refirió al caso de la Cárcel Pública Municipal de San Felipe. Se recomendó, al Gobernador, instrumentar las medidas necesarias para llevar a cabo la separación entre procesados, así como poner en funcionamiento el nuevo Centro de Readaptación Social de San Felipe y trasladar a este lugar a la población interna de la Cárcel Pública Municipal. Al Presidente Municipal, se le recomendó dotar de camas, colchones y cobijas al total de la población interna, mientras se realizara el traslado recomendado; proveer de suficiente iluminación y ventilación a los dormitorios y dar mantenimiento al servicio sanitario; permitir a los reclusos el acceso al servicio sanitario durante las noches, en forma tal que resulte compatible con la seguridad de la cárcel y con las correspondientes medidas de seguridad; proporcionar a la población interna los tres alimentos diarios, y que éstos sean suficientes en cantidad y calidad, brindar atención médica oportuna a los internos y proveerlos de los medicamentos indispensables.

RECOMENDACIÓN 59/1994

**México, D.F., a 20 de abril de
1994**

**Caso de la Cárcel Pública
Municipal de San Felipe, en el
Estado de Guanajuato**

**A) Ing. Carlos Medina Plascencia,
Gobernador del Estado de Guanajuato,
Guanajuato, Gto.**

**B) Sr. José Guadalupe García Aviña,
Presidente Municipal de San Felipe, Gto.**

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

así como en los Artículos 1º y 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; 1º; 5º; 15; 16; 108, párrafo tercero, 123, fracción III; 132 y 134 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/GTO/PO3749, relacionados con el caso de la Cárcel Pública Municipal de San Felipe, Estado de Guanajuato, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión a centros de reclusión, una visitadora adjunta supervisó, el día 9 de marzo del presente año, la Cárcel Pública Municipal de San Felipe, en el Estado de Guanajuato, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, comprobar el respeto a sus Derechos Humanos, así como verificar el estado de las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El Director, señor Emigildo Abel Centeno Uvalle, informó que la capacidad del Centro es para 34 internos.

El día de la visita había 29 reclusos, todos varones, del fuero común, cuya situación jurídica era la siguiente:

Procesados	13
Sentenciados	16
Total 29	

El funcionario refirió que no se realiza la separación entre procesados y sentenciados. Señaló que a los reclusos se les ubica en los dormitorios en base al dictamen en el que "el Juez determina el grado de peligrosidad del interno".

La misma autoridad y la trabajadora social informaron que hay un nuevo inmueble ubicado en el kilómetro 3 de la carretera San Felipe Ocampo, en el Municipio de San Felipe, que se construyó para funcionar como centro de readaptación social, que se inauguró en 1985, el cual sustituiría a la Cárcel;

pero que, por no contar las nuevas instalaciones con las suficientes medidas de seguridad, no se ha realizado el traslado.

El 6 de abril de 1994, esta Comisión Nacional solicitó vía telefónica al licenciado Juan Fernando Brand Ayala, Director General de Servicios Sociales del Estado de Guanajuato, de quien depende jerárquicamente el Director General de Prevención y Readaptación Social de esa Entidad Federativa, información sobre la puesta en marcha del nuevo centro penitenciario, quien expresó que recibió instrucciones de realizar las gestiones para iniciar la adecuación de las instalaciones de dicho inmueble. Asimismo se comunicó al funcionario acerca del proyecto de recomendación de esta Comisión Nacional, sobre este aspecto.

2. Normatividad

El Director señaló que el Centro se rige por el Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Guanajuato. La trabajadora social manifestó que este documento se da a conocer a los reclusos verbalmente, en el momento de su ingreso. Los internos corroboraron lo anterior.

El Director refirió que cuando un interno comete faltas al Reglamento él, como autoridad del Centro, determina el tiempo de duración de la sanción, que normalmente consiste en la suspensión temporal de la visita familiar o íntima.

3. Dormitorios

No hay áreas de ingreso, observación y clasificación ni de máxima seguridad.

A la entrada del establecimiento se ubica el área destinada a alojar a las personas detenidas por faltas administrativas, la cual está integrada por dos celdas que carecen de mobiliario y que están separadas del resto.

Hay cuatro dormitorios denominados "secciones"; en el primero, que está equipado con seis catres con cobijas, habitan 8 reclusos; en el segundo, que está dotado únicamente de cuatro catres con cobijas, pernoctan 6 internos; en el tercero se alojan 10 reclusos, que cuentan únicamente con tres catres, y el cuarto dormitorio cuenta sólo con tres catres con cobijas, y es habitado por 6 internos.

Tanto los reclusos que disponen de catres, como los que duermen en el suelo, usan colchonetas y cobijas de su propiedad, que les fueron proporcionadas por sus familiares. Se observó que los dormitorios tienen adecuadas condiciones de aseo; no obstante, la ventilación y la iluminación, tanto natural como artificial, son deficientes.

Se encontró que todos los dormitorios carecen de servicio sanitario; la mayoría de los reclusos manifestó inconformidad con esta situación, ya que durante la noche cierran los dormitorios a partir de las 20:30 horas y no les permiten salir al baño, por lo que deben realizar sus necesidades fisiológicas en una cubeta de plástico, que a la mañana siguiente vacían en una coladera; debido a ello deben que soportar el olor fétido durante la noche.

En el patio hay dos sanitarios de uso común, el primero dotado únicamente con dos letrinas, y el segundo provisto de dos regaderas, taza sanitaria y mingitorio. Ambos se observaron en condiciones inadecuadas de mantenimiento y de ventilación. Los internos refirieron que el agua escasea.

4. Alimentación

La trabajadora social informó que reciben del Ayuntamiento un presupuesto de seiscientos nuevos pesos semanales para la alimentación del total de la población interna, y que una custodia -rectora- es la que se encarga de preparar los alimentos fuera del establecimiento, en virtud de que en el Centro no hay un área específica para tal fin.

Los internos comentaron que únicamente reciben dos comidas al día, en las que sólo se les proporciona frijoles, chile y tortillas; agregaron que las complementan con los insumos que sus familiares les surten.

Se observó que en uno de los dormitorios se encuentra instalada una parrilla eléctrica que es propiedad de los internos, en la cual calientan sus alimentos, los que consumen en el dormitorio o en el patio, debido a que la institución carece de comedor.

5. Servicio médico

El Director indicó que este servicio es cubierto por un médico adscrito a la Presidencia Municipal, quien asiste al Centro a dar consulta cuando los internos lo solicitan; expresó también que, en caso de que se requiera hospitalizar a un recluso, se le traslada al Hospital Civil. Agregó que el costo de los medicamentos que prescribe el médico a los internos sentenciados es cubierto por el Ayuntamiento, y que los procesados tienen que surtir sus medicinas. No obstante, la trabajadora social señaló que si un interno no tiene dinero para la compra de su medicamento, la Dirección lo proporciona. Agregó la misma empleada que las enfermedades más frecuentes entre la población interna son las respiratorias y las gastrointestinales.

Los internos manifestaron inconformidad por el hecho de que no cuentan permanentemente con atención médica, toda vez que cuando la solicitan, no los atiende el médico y, cuando los llega a visitar, sólo les da una receta y ellos mismos tienen que comprar los medicamentos. La trabajadora social señaló

que el servicio odontológico lo proporciona un profesional particular, y que cada recluso asume los gastos de dicho tratamiento.

Se observó que en el Centro no hay botiquín de primeros auxilios ni equipo médico.

6. Consejo Técnico Interdisciplinario

El Director señaló que este cuerpo colegiado está integrado por la trabajadora social, por el médico, por personas de la comunidad, que no son profesionales, pero que están dispuestas a apoyar al Centro, y por él mismo; indicó que sesiona únicamente para proponer a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado a los internos que están en tiempo de recibir algún beneficio de ley; agregó que esta última institución se encarga de realizar los estudios de personalidad a la población interna.

7. Trabajo social

La trabajadora social informó que asiste de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas y que comparte la oficina con la secretaria del Centro. Refirió que sus funciones son coordinar las visitas familiar e íntima, y apoyar a los reclusos en la venta de sus artesanías y en el envío de su correspondencia.

8. Actividades laborales

El Director indicó que en el establecimiento hay dos estancias destinadas al área laboral, pero que no se ocupan para tal fin; éstas se observaron vacías.

La mayoría de los internos se dedica a la elaboración de artesanías; la adquisición de la materia prima la realizan a través de sus familiares y la comercialización de sus productos la efectúan por medio de sus familiares o de la trabajadora social, quien eventualmente vende las artesanías a particulares.

Los reclusos que elaboran objetos de madera tallada solicitaron el apoyo de esta Comisión Nacional para que las autoridades correspondientes del Estado de Guanajuato los surtan de madera suficiente, de herramienta manual y de maquinaria; subrayaron que si se les provee de lo anterior, podrían aprender un oficio y también ayudar económicamente a sus familias.

9. Actividades educativas

En una de las estancias, que únicamente cuenta con un pizarrón deteriorado, asiste una maestra todos los sábados, en horario abierto, a impartir clases de primaria y de secundaria a un total de 22 reclusos. La trabajadora social informó que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) proporciona los libros, los cuadernos y los lápices.

El número de internos que no participa en actividades educativas es de 7, lo que representa el 24.13% de la población total.

Los internos mostraron inconformidad con las autoridades del Centro porque en la Cárcel no se organizan actividades culturales, recreativas ni deportivas, lo que ocasiona aburrimiento y monotonía. Expresaron que ellos mismos organizan partidos de fútbol en el patio del establecimiento, con pelotas que sus familiares les proporcionan.

Las autoridades señalaron que anteriormente se impartían clases de teatro a los reclusos, pero que actualmente no cuentan con actividades culturales ni recreativas, y que los mismos internos organizan sus deportes.

10. Visita familiar

La trabajadora social informó que se lleva a cabo en el patio del establecimiento los sábados y los domingos, de las 12:00 a las 15:00 horas, y que como requisitos se exige a los visitantes presentar una copia del acta de nacimiento y dos fotografías, además de registrar en una libreta su nombre, firma o huella digital, y que con esto se les expide la credencial. Agregó que la revisión a las visitantes mujeres la realiza una custodia.

11. Visita íntima

La misma persona señaló que ésta se lleva a cabo los martes, jueves y domingos, de las 20:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente. Se efectúa en una de las estancias destinadas a realizar artesanías, la cual carece de mobiliario y de servicio sanitario. La trabajadora social señaló que se exigen los mismos requisitos que para la visita familiar, más un certificado médico y el acta de matrimonio o, en caso de unión libre, carta testimonial.

12. Comunicación con el exterior

El Director manifestó que sólo en casos urgentes se permite a los reclusos utilizar, en forma gratuita, el teléfono de la Comandancia de la Policía Municipal; lo que corroboraron los internos, y, además, señalaron que es muy difícil tener acceso a dicho teléfono.

Indicó el Director que los reclusos pueden comunicarse libremente hacia el exterior por carta. Se observó que no existe buzón del Servicio Postal Mexicano ni buzón penitenciario. Los internos indicaron que envían su correspondencia a través del personal del Centro y de sus familiares.

13. Otros servicios

a) Tienda. Es administrada por un interno, y en ella se expenden productos tales como jabón, papel de baño y refrescos; se comprobó que los precios de los productos son iguales a los del mercado exterior.

b) Asistenciales. Las autoridades informaron que todos los martes, de las 15:00 a las 16:00 horas, un grupo de Alcohólico Anónimos sesiona con los internos. Señalaron que, eventualmente, personal del Hospital Civil brinda pláticas sobre higiene mental y primeros auxilios. Agregó que a los internos que participan se les extienden constancias, cuando así lo solicitan.

b) Servicios religiosos. Los internos comentaron que asiste un grupo evangélico los jueves, de las 17:00 a las 18:00 horas, y otro grupo católico los miércoles, de las 12:00 a las 13:00 horas. Ambos imparten pláticas en la capilla del Centro.

14. Personal de seguridad y custodia

El Director indicó que no hay personal asignado al Centro, y que únicamente se cuenta con el apoyo de elementos de seguridad de la Dirección de Policía y Tránsito. Agregó que una custodia asiste de las 8:00 a las 18:00 horas, con un día de descanso a la semana.

III. OBSERVACIONES

Se comprobaron las anomalías que constituyen violaciones de los Derechos Humanos de los internos y de las disposiciones legales que se señalan a continuación:

Por no efectuar la separación entre procesados y sentenciados (evidencia 1), se violan los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, párrafo segundo, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato; 6º y 125, fracción IV, del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato, y 8º, incisos b, c y d, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de la Naciones Unidas (ONU).

Por no dotar de camas, colchones y cobijas al total de la población interna; por no proveer de suficiente ventilación e iluminación a los dormitorios, así como por no dar mantenimiento y ventilación a los servicios sanitarios, y por no permitir la salida al baño por las noches (evidencia 3), se violan el artículo 125, fracción II, del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato, y los numerales 11; 12; 13; 14; 15, y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Al no proporcionar a los reclusos suficiente alimentación de calidad adecuada, que garantice su buen estado de salud (evidencia 4), se violan los artículos 50; 67; 68, y 125, fracción IX, del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato, y el numeral 20 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Por no proporcionar servicio médico oportuno a la población interna, y por no proveer de medicamentos al total de la población, sin distinguir su situación jurídica (evidencia 5), se viola el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 10 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato; 44; 50; 56, y 125, fracción V, del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato, y los numerales 22; 24; 25, y 26 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Por no organizar actividades laborales productivas para la población interna (evidencia 8), se violan los artículos 3º y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11; 17, y 21 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato; 20; 21; 22, y 125, fracción VI, del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato, y los numerales 71, incisos 3, 4, 5 y 6, y 72, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Por no contar con servicio telefónico público ni buzón del Servicio Postal Mexicano en el interior del Centro (evidencia 12), se violan los artículos 74; 75; 76, y 125, fracción XI, del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato, y el numeral 37 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Por no ocupar el nuevo establecimiento penitenciario que fue construido para sustituir a la actual Cárcel (evidencia 1), se violan los artículos 7º y 8º del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato y los numerales 10 y 11 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a ustedes, señor Gobernador del Estado de Guanajuato y señor Presidente Municipal de San Felipe, respetuosamente, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

A usted, señor Gobernador del Estado de Guanajuato:

PRIMERA. Que ordene se instrumenten las medidas necesarias para que se lleve a cabo la separación entre procesados y sentenciados.

SEGUNDA. Que, igualmente, ordene que se ponga en funcionamiento el nuevo Centro de Readaptación Social de San Felipe, ubicado en el kilómetro 3 de la carretera San Felipe Ocampo, y que se traslade a la institución de referencia a la población interna de la Cárcel Pública Municipal.

A usted, señor Presidente Municipal de San Felipe:

TERCERA. Que, mientras se realiza el traslado recomendado, se dote de camas, colchonetas y cobijas al total de la población interna; que se provea de suficiente iluminación y ventilación a los dormitorios y se dé mantenimiento al servicio sanitario.

CUARTA. Que se permita a los reclusos el acceso al servicio sanitario durante las noches, en forma que resulte compatible con la seguridad de la Cárcel, con las correspondientes medidas de seguridad.

QUINTA. Que se proporcione a la población interna los tres alimentos diarios, y que éstos sean suficientes en cantidad y calidad.

SEXTA. Que se brinde atención médica oportuna a los internos, y se les provea de los medicamentos indispensables.

SEPTIMA. Que se realicen las gestiones necesarias para que se instale un teléfono público y un buzón del Servicio Postal Mexicano dentro del establecimiento.

OCTAVA. En ningún caso podrá interpretarse la presente Recomendación en el sentido de que restrinja o suprima en perjuicio de cualquier interno algún derecho o beneficio que se derive del orden jurídico mexicano y de los instrumentos jurídicos internacionales que México ha ratificado, ni tampoco de manera que afecte en cualquier forma su dignidad o menoscabe las oportunidades para facilitar su reincorporación a la vida en libertad. Se entenderá que en cada caso las autoridades penitenciarias armonizarán los derechos colectivos e individuales de acuerdo con las posibilidades y limitaciones del Centro.

NOVENA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del

término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación le envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**